



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 38-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 15 FEB 2022.

VISTOS:

El Expediente N° 22245-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 57-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 26-2022-OI-PAD-MPC de fecha 07 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

• OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERÁN (en adelante la Servidor)

- DNI N° : 41351483
- Cargo : Subgerente de Licencia y Edificaciones
- Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
- Periodo Laboral en el cargo : 01/072019 al 31/10/2020
- Tipo de contrato : D.Leg. 1057 (CAS)
- Situación actual : Vinculado a la Entidad

ANTECEDENTES:

Con fecha 17 de enero del 2019, se infraccionó mediante Notificación de Infracción N° 5568-2019-SGLE, GDUyT-MPC (Fs. 01-03), a la Sra. Elizabeth del Rosario Quiroz Pastor, propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Nicolás Arriola N° 158, barrio Micaela Bastidas, de la Ciudad de Cajamarca, toda vez que, estaba infringiendo las disposiciones municipales vigentes, y lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), por ejecutar edificación de material noble sin contar con Licencia Municipal, infracción tipificada de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), con el código N° 19-SGLE; además por voladizos, infracción tipificada de acuerdo al Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUI), con el código N° 49-SGLE.

Que, con Fecha 28 de enero del 2019, el equipo de Fiscalización de la Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones, habiendo transcurrido los cinco (5) días hábiles desde la Notificación de infracción; plazo otorgado para regularizar y/o subsanar la conducta o efectuar los descargos correspondientes; constató que la administrada, seguía infringiendo las Disposiciones Municipales Vigentes, además que no realizó descargo alguno, por lo que procedieron a levantar la constancia de Primera Visita N° 4237-2019 del 25/01/2019 (Fs. 04) y constancia de Segunda Visita N° 4237-2019 del 28/01/2019 (Fs. 05) y el Acta de Verificación y/o Constatación de Infracción N° 3047-2019-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 06).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 38-2022-OS-PAD-MPC



El 02 de octubre del 2019 se emite la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES N° 368-2019-SGLE-MPC (Fs. 12 y 13), que RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a la Sra. Elizabeth del Rosario Quiroz Pastor, la sanción pecuniaria equivalente al 200% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) al incurrir en la infracción contenida en el código N° 49-SGLE, del Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca- aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 538-CMPC; siendo notificada el 14 de noviembre del 2019, según constancia de Notificación (Fs. 14).

Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005-2020-GDUyT-MPC, del 08 de enero del 2019, se Resuelve en su Artículo Primero: “DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Subgerencia N° 368-2019-SGLE-GDUyT-MPC, del 02 de octubre del 2019 (...) dejándose sin efecto legal alguno en su totalidad.

Del mismo modo en su Artículo Segundo se Resuelve: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, iniciado con fecha 17 de enero del 2019, en contra del administrado.

A folios 33 obra el cuaderno de Cargo, en donde se evidencia que la Resolución N° 368-2019-SGLE-GDUyT-MPC, fue entregado al Sr. Juan Carlos Ramírez, para que realice la respectiva notificación el día 23 de octubre del 2019.

A Folios 34 obra el Reporte de trámite, en donde se observa que el expediente se encontró en la Sub Gerencia de Licencia de Edificaciones desde el 03 de julio del 2019.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 57-2021-OI-PAD-MPC de fecha 17 de febrero de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor **OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERÁN**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Subgerente de Licencias de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la Ley”, en específico el Art. 100° del D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” que precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el artículo 239 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”; por la presunta vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que a tenor indica: “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”; subsumida la presente falta en la “producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del proceso administrativo”; ello por haber demorado injustificadamente la remisión de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 368-2019-SGLE-MPC, para la producción de la notificación (acto procesal) iniciado en contra de la Sra. Elizabeth del Rosario Quiroz Pastor, generando la Caducidad administrativa del procedimiento sancionador.

Mediante Cedula de Notificación N° 211-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 19 de febrero de 2021 (Fs. 44), se procede a notificar al investigado **OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERÁN**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 057-2021-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 057-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC al investigado, éste no ha cumplido hasta la fecha con presentar sus descargos ni documentación que desvirtúe los hechos denunciados; pues con escrito de 08 de marzo de 2021 sólo se ha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 38-2022-OS-PAD-MPC



limitado a solicitar por medio de Acceso a la información la documentación completa del expediente N° 22245-2019.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la Ley”; en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”. (Texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

Por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe.

Art. 261 1. - Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(3). “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.”

Por cuanto el servidor demoró injustificadamente la remisión de la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES N° 368-2019- SGLE-MPC, para la producción de la notificación (acto procesal) iniciado en contra de la Sra. Elizabeth del Rosario Quiroz Pastor, generando la *Caducidad administrativa del procedimiento sancionador.*

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De conformidad con el Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos Generales” señala que:

Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

Del análisis de los medios probatorios obrantes en el presente expediente se observa que la documentación obrante en el presente expediente se encuentra en copias fedateadas; sin embargo, no se encuentran completas, faltando los proveídos en dichas copias, por lo que el servidor investigado solicito por medio de Acceso a la



Atardecido de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 38-2022-OS-PAD-MPC



Información la información completa, documento que no ha sido contestado a la fecha, por cuanto la información original no ha sido ubicada en la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, en ese sentido, se procede a analizar la información obrante en el presente expediente:

- Se inicia el procedimiento sancionador con fecha **17/01/2019**, mediante Notificación de Infracción N° 5568-2019-SGLE-GDUyT-MPC.
- Con fecha 05 de marzo de 2019 se emite el Informe N° 61-2019-AMSS-SGLE-GDUyT-MPC, suscrito por el responsable del área de fiscalización.
- Con fecha 02 de octubre de 2019 el servidor investigado emite la Resolución N° 368-2019-SGLE-GDUyT-MPC.
- Con fecha 23 de octubre de 2019, la secretaria de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones remite al notificador la resolución antes indicada para su notificación.
- Con fecha **14 de noviembre del 2019, se notifica la resolución indicada.**
- En consecuencia, desde el inicio de procedimiento sancionador hasta el momento de notificado la sanción, **han transcurrido 09 meses y 24 días**, sobrepasando el plazo establecido en la norma; dando como resultado la **caducidad de del procedimiento sancionador.**

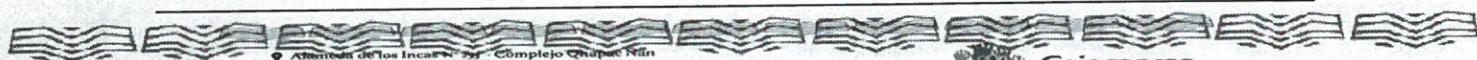
Ahora bien, es importante mencionar que a fin de determinar la responsabilidad del servidor OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN, es necesario conocer la fecha en que emitió el proveído al notificador para su trámite, a fin de determinar si hubo demora en la remisión de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 368-2019-SGLE-MPC al notificador para la producción del acto procesal (notificación); por cuanto, la resolución fue emitida dentro de los plazos establecidos el 02 de octubre del 2019, esto es, antes de que caduque; sin embargo, fue entregada al notificador mediante cuaderno de cargo el 23 de octubre de 2019 (Fs. 33), cuando ya había operado la caducidad.

En ese sentido, es preciso conocer la fecha del proveído del servidor investigado, puesto que existen 21 días en los que ha permanecido en la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, pero no se conoce si estuvo en su poder o de su secretaria, por lo que solicitó a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones el expediente original, pero éste no fue ubicado, haciendo imposible determinar responsabilidad administrativa disciplinaria en el servidor, por otro lado, en mérito al principio de presunción de veracidad y prueba material, no se le puede imputar una conducta como falta si no está debidamente comprobada, por lo que corresponde absolver al investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERÁN**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Subgerente de Licencias de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley", en específico el Art. 100° del D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el artículo 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; por la presunta



Alameda de los Incas N° 999 - Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
est. 1919



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 38-2022-OS-PAD-MPC



vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que a tenor indica: “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”; subsumida la presente falta en la “producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del proceso administrativo”; por cuanto no es posible determinar que fue responsable de demorar injustificadamente la remisión de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 368-2019-SGLE-MPC, para la producción de la notificación (acto procesal).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en LOTIZACIÓN MARTIRES DEL MAGISTERIO "K" 09, de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

- DISTRIBUCIÓN
- Exp. 22245-2019
 - Interesado
 - Archivo
 - Informática
 - UPDP
 - STPAD



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapac Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapac Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 109-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 38-2022-OS-PAD-MPC. (15/02/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERÁN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Avenida Lotización Asociación Mártires del Magisterio "K" - Lote 9 (Espaldas del Grifo Huacariz)- Cajamarca.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:  N° DNI: 41351483

Nombre: SALCEDO TERÁN OSCAR ALEXANDER Fecha: 17 / 02 / 2022 Hora: 09:21 a.m.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 38-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 02 / 2022 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 02 / 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

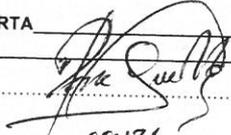
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 09:25 am del 17 / 02 / 2022.

OBSERVACIONES: